



**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL  
DECRETO 130 DE 2020"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 y el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010 y demás normas vigentes, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra, bienes y creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política reza que *"Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes ..."*

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad y obrar de conformidad al principio de solidaridad social.

El artículo 79 de la Constitución Política señala que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*; y en su inciso primero estableció *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*; además en el inciso 2º del artículo 80 estableció *"además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que el artículo 315 de la Constitución Pública señala como atribuciones de los alcaldes cumplir, y hacer cumplir los decretos del gobierno, la conservación del orden público en el municipio, de conformidad a la ley y de lo ordenado por el Presidente de la República de Colombia, así como el de dirigir la acción administrativa del municipio.

Que el artículo 3º. de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 en artículo 2º, señala:

*"Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley enténdase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

*El Ministro de Transporte*

*Los Gobernadores y los Alcaldes.*

*Los organismos de tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital.*

*La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.*

*Los inspectores de Policía, los inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*

*(...)"*

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, la cual consagra las formas y principios que deberán aplicarse para la efectiva protección del ambiente

Que la norma ibídem, establece dentro de una de sus principios el de precaución, el cual insta a las autoridades a tomar medidas de prevención aún sin tener el rigor científico para establecer posibles afectaciones al ambiente, caso que es evidente en el municipio con la alta oferta de vehículos de carga de todo tipo, especialmente los del tipo volqueta, camión de más de tres ejes y tracto camiones, especialmente.

Que la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, define a su vez una facultad a prevención, la cual otorga y permite a las autoridades



( 08 OCT 2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL  
DECRETO 130 DE 2020"**

locales brindar una protección eficaz de los recursos naturales, el medio ambiente, en consecuencia, es compromiso de la autoridad implementar los mecanismos que salvaguarden estos recursos, e impedir que se alteren, se amanecen o pongan en riesgo por los particulares.

Que, por mandato Constitucional y Legal, los Alcaldes Municipales deben tomar las medidas que permitan la protección de los derechos colectivos, el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos residentes en el municipio, la garantía de derechos económicos y sociales, entre los cuales se encuentra un ambiente sano, mediante la restricción de ciertas libertades individuales de ser necesario.

Que así mismo la ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", en su artículo 119, establece que sólo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, lo que permite que se tomen medidas de carácter restrictivo en aras de atender la supremacía del interés general sobre el particular.

Que el Alcalde Municipal de Soacha expidió el Decreto 130 del 11 de marzo de 2020 "Por el cual se regula el tránsito de vehículos de carga en las vías públicas del municipio de Soacha"

Que mediante estudio técnico del 16 de septiembre de 2020, el cual hace parte del presente acto, en el cual después de realizar los aforos durante los meses de junio a agosto de 2020, concluyó que "mediante la recolección y procesamiento de información de volúmenes de tránsito en corredores viales principales del municipio, mostró histogramas de comportamiento vehicular, evidenciándose dos horarios de máxima demanda a lo largo de un día típico, las cuales se sitúan entre las 5:00 a.m. a 8:00 a.m. y 5:00 p.m. a 8:00 p.m., lo que hace necesario ajustar la restricción de circulación para vehículos de carga en ese mismo horario donde se presenta mayor congestión y así disminuir la contaminación ambiental"

Que ante estas evidencias de los aforos y atendiendo el deber y obligación de la autoridad municipal de velar por el bienestar general, garantizar y proteger el ambiente, la adecuada movilidad de los Soachunos, así como también se tuvo en cuenta los boletines del aire de los meses de junio, julio y agosto de 2020 emitidos por la CAR, que de acuerdo al reporte indicaron que "la estación de Soacha Uniminuto PM 2.5, en el mes de agosto se registra niveles más altos con respecto de las otras estaciones de la jurisdicción, en 29 días del mes se presentó una situación en la cual podrían aparecer síntomas respiratorios en la población vulnerable a causa de la calidad del aire", por lo cual es necesario ampliar el horario de restricción vehicular.

Que el contenido del presente Decreto fue publicado en la página web de la Alcaldía Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, a partir del 18 de septiembre de 2020 al 24 de septiembre de 2020, serían recibidas al correo institucional [secmovilidad@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:secmovilidad@alcaldiasoacha.gov.co); Que conforme a la certificación expedida por la Secretaría de Movilidad no se recibieron durante el término de publicación, observaciones al presente acto administrativo.

Que se hace necesario modificar lo pertinente del Decreto 130 de 2020, en el sentido de ampliar el horario de restricción, el cual busca evitar que a futuro se deban tomar medidas más drásticas para la circulación de todo tipo de fuentes móviles como son los vehículos automotores u otros.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Soacha,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - Modificar el Artículo Tercero del Decreto 130 del 11 de marzo de 2020 "Por el cual se regula el tránsito de vehículos de carga en las vías públicas del municipio de Soacha", el cual quedará así:

**"ARTÍCULO TERCERO Restricción Ambiental.** La autopista sur en la jurisdicción del Municipio de Soacha, tendrán restricción ambiental en sentido Girardot - Bogotá entre las 5:00 a.m. a 8:00 a.m., y en sentido Bogotá - Girardot entre las 5:00 p.m. a las 8:00 p.m. de lunes a domingo."

DECRETO No. 360-19



( 08 OCT 2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL  
DECRETO 130 DE 2020"**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones que no son objeto de modificación o adición contenidas en el Decreto 130 de 2020, seguirán vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a las autoridades de tránsito, quienes velarán por el estricto cumplimiento del mismo.


**ARTÍCULO CUARTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Decreto 130 de 2020.


**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

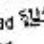
Dado en Scacha - Cundinamarca a los

08 OCT 2020

  
**JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA**  
Alcalde Municipal

  
**NIDIA MARLENE HURTADO CLAVIJO**  
Secretaria de Movilidad

Revisó Luis Alejandro Zambrano Ruiz - Asesor Secretaria de Movilidad.   
Carlos Godfrey Mora Estada - Director Operativo Secretaria de Movilidad  
Cesar Alvarado - Profesional Especializado, Despacho Secretaria de Movilidad

Proyecto Parte Jurídica: Sandra Lugo Muñoz - Profesional Universitario Secretaria de Movilidad   
Parte Técnica: Gisela Vera Soto - Profesional Universitario - DOTT Secretaria de Movilidad  
Revisión jurídica: Jorge Luis Tique Horta - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
James Cepeda - P.E. OAJ 